

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE AMBIENTE -EJE TERRITORIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-EXT-CAM-2024-001

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL
PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL
MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO
METROPOLITANO"**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Diana Lizeth Cruz Murillo - Presidenta de la Comisión;

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso - Vicepresidenta de la Comisión; y,

María Cristina López Gómez de la Torre - Integrante de la Comisión.

Quito, Distrito Metropolitano, de febrero de 2024

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Ambiente, emitido en la Sesión No. 00... - Extraordinaria, realizada el de febrero de 2024, respecto al Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO”**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16 y 67.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0169-O de 13 de septiembre de 2023, la Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo, presentó el proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.*”.

2.2.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3885-O de 13 de septiembre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó a la Comisión de Ambiente, a efectos de que inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza.

2.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0195-O de 26 de septiembre de 2023, la Presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Mgtr. Diana Lizeth Cruz Murillo, convocó a una mesa de trabajo con el fin de tratar el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2023, a las 10h00 am en la Sala de reuniones Terraza de la EPMAPS.

2.4.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4507-O de 27 de octubre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, por solicitud de la Presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Diana Cruz Murillo, convocó a la Mesa de Trabajo No. 002 de la Comisión en mención, a realizarse el día el lunes, 30 de octubre de 2023, a las 09h30, en la Sala de Sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo, con el objeto de dar tratamiento de las observaciones generadas al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito.”*.

2.5.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4624-O de 08 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, por solicitud de la Presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Diana Cruz Murillo, convocó a la Mesa de Trabajo No. 003 de la Comisión en mención, a realizarse el día el jueves, 09 de noviembre de 2023, a las 09h00, en la Sala de Sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo, con el objeto de tratar las observaciones generadas al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

2.6.- En la Sesión Extraordinaria No. 002 de la Comisión de Ambiente, de 31 de enero de 2024, mediante Resolución No. SGC-EXT-002-CAM-002-2024 notificada mediante GADDMQ-SGCM-2024-0289-O de 31 de enero de 2024, se resolvió: *“Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Salud, Agencia Metropolitana de Control y Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito que en el término de ocho (8) días remitan, para conocimiento y consideración de la Comisión de Ambiente, los informes técnicos y jurídicos –dentro del marco de sus competencias–, del proyecto de “Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”, de conformidad con el artículo 67.62 del Código Municipal.”*

2.7.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2024-0260-O de 07 de febrero de 2024, el Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo, Secretario de Ambiente, remite el informe técnico jurídico del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”* con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“VII. Conclusión

De lo expuesto se desprende que el Distrito Metropolitano de Quito requiere de un marco normativo que permita a sus instituciones coordinar, planificar y responder ante los riesgos generados por los incendios forestales y el uso del fuego en el patrimonio natural del DMQ.

Por lo que, se considera que el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano De Quito guarda relación con las normas ambientales nacionales y locales vigentes, y por tanto se considera importante y favorable su emisión por parte del Concejo Metropolitano de Quito.”

“VIII. Recomendaciones

- Se considera importante incorporar los conceptos de:

Quema controlada: Es la que se realiza según un plan técnico estimando el comportamiento del fuego (intensidad y velocidad de propagación) de acuerdo con los objetivos marcados.

Quema prescrita: Es la que se realiza según un plan técnico bajo prescripción, condicionada por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible, que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica.

- *El Manejo Integral del Fuego, considera como un eje importante el uso técnico del fuego, en este sentido se recomienda analizar y descentralizar las autorizaciones del uso del fuego considerando las quemas controladas y prescritas en conformidad a la normativa nacional."*

2.8.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0606-M de 08 de febrero de 2024, la Mgtr. Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, remite el informe técnico del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito" y como Pronunciamiento expone: "Por lo expuesto y en función de la propuesta remitida, cuyo objeto es: "proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", esta Procuraduría Metropolitana, emite el criterio jurídico no vinculante, en relación con las reformas legales planteadas; en razón que el proyecto se encuentra debidamente estructurado y no contraviene disposiciones normativas."

2.9- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SS-2024-0146-OF de 08 de febrero de 2024, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, remite el informe técnico del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito", que expone como conclusiones:

- "Con base en la Resolución Administrativa Municipal No. AQ 004-2023, que viabiliza la adopción de la estrategia "Una Salud"; el proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito" debería transversalizar el concepto de "Una Salud", con el objetivo de optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales, las plantas, el ecosistema y el medio ambiente.

- *La Secretaría de Salud contribuye a la salud de población del Distrito Metropolitano de Quito y fomenta políticas saludables mediante la adopción de hábitos saludables, es por ello que en el apartado de análisis se propone que se incluya a esta Secretaría en varios artículos en el marco de su competencia para fortalecer la difusión de medidas preventivas y promover la conciencia sobre los riesgos asociados a los incendios forestales, asegurando así una participación integral de la comunidad en la protección del entorno natural.*

2.10.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2024-0141-O de 14 de febrero de 2024, la Mgtr. Lira Villalva Miranda, Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, remite el informe técnico y legal del proyecto de “Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el cual solicita la revisión de las observaciones realizadas a los siguientes artículos: Artículo innumerado 1.- Objeto y fines, numeral 4: Incendio forestal; Artículo innumerado 1.- Objeto y fines, numeral 6: Incendio de interfaz urbano forestal; Artículo innumerado 9.- Reducción de riesgo de incendios de interfaz urbano forestal; Artículo innumerado 20.- Restauración ecológica de áreas afectadas; Artículo innumerado 21.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración; Artículo innumerado 28. – Control preventivo; Artículo innumerado 32.- De las sanciones; Artículo innumerado 46 - Trabajo comunitario. Adicionalmente, expone como recomendación: “(...) que se continúe con el tratamiento establecido en la Normativa Metropolitana para la aprobación de la presente Ordenanza.”

2.11.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2024-0073-O de 14 de febrero de 2024, el Sr. TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, remite el informe técnico del proyecto de “Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito” con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“3. CONCLUSIONES

3.1.- *La normativa propuesta es de extrema urgencia e importancia por cuanto el DMQ se encuentra rodeado de zonas propensas a incendios las cuales son el habitat de un sin número de especies de flora y fauna únicas en el país.*

3.2.- *Los artículos descritos ayudará a establecer las líneas de coordinación que deben mantener las entidades involucradas en la temática del manejo integral del fuego.*

3.3.- *La importancia de la publicación y aplicación de la norma se debe a que condiciona la manera en que se deben afrontar las causas y consecuencias ante eventos como incendios provocados en zonas de protección natural entre otras.*

3.4.- *Remarcar que las sanciones propuestas deben estar enmarcadas dentro del sistema jurídico nacional y deben servir como un insumo para ayudar a prohibir ciertas conductas antrópicas que están deteriorando las zonas naturales del DMQ.*

3.5.- *Es importante que la Ordenanza consagre una política de defensa del patrimonio natural y sus servicios ecosistémicos contra los incendios, la misma que no puede ser implementada de forma aislada, sino, integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, comprometiendo a todas las administraciones zonales, propietarios de terrenos forestales, agricultores, comunidades, sociedad del medio rural y en general el conjunto de la ciudadanía.*

3.6.- *La definición de “Fuente de Contaminación” debe realizarse tal como lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico del ambiente.”*

“4. RECOMENDACIONES:

4.1.- *Debe tomarse en cuenta que las sanciones ante infractores deben ir de manera proporcional al tipo de vegetación y a la extensión de los daños y de acuerdo con la normativa ambiental, como para los casos en que los hallazgos determinen que los incendios se encuentren o están cercanas a zonas de sensibilidad ecológica (reservas ecológicas, reservas de biósfera, bosques protectores, otros) o en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), sus correspondientes zonas de amortiguamiento.*

4.2.- *Es necesario delimitar los parámetros mínimos que deben cumplir los casos o incidentes ambientales para que se implemente una investigación detallada. Estos parámetros deberán ser delimitados en función del RCOA, los parámetros incluidos deberán estar en función de la sensibilidad de los recursos afectados y del riesgo de afectación a la salud humana o daños a terceros.*

4.3.- *Para los casos de determinación de avalúos por los daños ocasionados a terceros se deberá desarrollar una metodología que abarque el avalúo de cobertura vegetal como de inmuebles, existen entidades como el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI que realizan este tipo de avalúos ante eventos ambientales por acciones antrópicas.*

4.4.- *De existir penas pecuniarias estas multas impuestas a los infractores deberán detallar los costos de cada proceso administrativo o gastos de cada una de las instituciones.*

4.5.- *Sobre la base del análisis del numeral 2.4. del presente informe, consideramos necesario se incorpore en el articulado la prohibición total de quemas de cualquier tipo en las áreas de interfaz.”*

2.12.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-0410-OF de 14 de febrero de 2024, Mgtr. Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, remite el informe técnico jurídico del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”* y expone lo siguiente: *“En este sentido, me permito poner en su conocimiento que, de acuerdo a nuestras competencias, en función del análisis efectuado al texto final del proyecto de ordenanza, no se realizan observaciones pertinentes, puesto que en revisiones anteriores, desde esta Secretaría General se enviaron recomendaciones a ser tomadas en cuenta por la Comisión, no obstante, al haber sido acogidas, no se emiten nuevos criterios al mencionado documento.”*

2.13.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0105-O de 20 de febrero de 2024, la Presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Diana Lizeth Cruz Murillo, solicita a la Secretaría General del Concejo Metropolitano conforme con el artículo 67.16 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito *“(…) se inicie a preparar el borrador del proyecto de Informe de Comisión”*.

2.14.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0332-M de 22 de febrero de 2024, por disposición de la presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo y de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, se convocó a la Mesa de Trabajo No. 4 de la Comisión el día viernes, 23 de febrero de 2024, a las 10h00, en la Sala de Sesiones No. 1 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con el objeto de realizar el análisis de los Informes Técnicos y Jurídicos solicitados mediante Resolución de la Comisión de Ambiente Nro. SGC-EXT-002-CAM-002-2024, revisión de la matriz de observaciones elaborada por la presidencia y procesamiento del texto final del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*. La matriz respectiva se encuentra en la sección de Anexos.

2.15.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0151-O de 23 de febrero de 2024 la Presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Diana Lizeth Cruz Murillo, solicita a la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, formalice la convocatoria para la Sesión No. 003 – Extraordinaria para el día lunes, 26 de febrero de 2024, a las 15h00 para la aprobación del texto final del proyecto de ordenanza y del proyecto de Informe de Comisión del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE*

QUITO" e integró como anexos: los informes técnicos remitidos por las entidades municipales competentes, la matriz de observaciones y texto final del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

2.8.- La Comisión de Ambiente, durante la sesión No. 00.. – Extraordinaria, de fecha de febrero de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitido por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano, a través de la cual se resolvió:

"Aprobar el Informe de Primer Debate y texto final íntegro del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"".

3. BASE NORMATIVA

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural (...)";

"Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."

"Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

"Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración

de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. (...). En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

“Art. 395.- La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”;

“Art. 396.- Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.”

“Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”; y,

“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.”;

“Art. 7.- Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”

“Art. 84.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (... k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...);”

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 136.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...);”

“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”

“Art. 326.- Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”

3.3 Código Orgánico del Ambiente:

“Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, (...)"

3.4. Reglamento del Código Orgánico del Ambiente:

"Art. 294.- Enfoques y principios. - El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios:

- a) Son elementos del manejo forestal sostenible las actividades que permitan conservar la estructura y composición del bosque, así como su diversidad biológica, salud y vitalidad, las funciones productivas, de protección y socioeconómicas de los bosques, además de la estructura jurídica, política e institucional del Estado;*
- b) El manejo forestal sostenible se articulará con la planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico; y,*
- c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional."*

"Art. 298.- Instrumentos de gestión. - Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales."

"Art. 369.- Interés público. - Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y

adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”

“Art. 370.- Responsabilidad ciudadana.- El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”

“Art. 373.- Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. - Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias:

a) Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;

b) Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica;

c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;

d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y,

e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.”

3.5. Código Orgánico Integral Penal

“Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años."

3.6. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

"Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento."

"Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

3.- Eje territorial:

c) Comisión de Ambiente: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente y que genere perjuicios a la

salud humana. Estudiar, promover y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite sobre los temas inherentes a esta comisión.

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
- c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
- d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del

informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. Antecedentes del Proyecto de Ordenanza:

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0169-O de 13 de septiembre de 2023, la Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo, presentó el proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.* En la Exposición de Motivos se expone la justificación, antecedentes y problemáticas esenciales por la que se presentó este proyecto, lo que se indica a continuación:

En el año 2023 la Secretaría de Ambiente generó el Mapa de Cobertura Vegetal del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) que expresó la existencia de a categorías, clases y subclases que caracterizan y describen los tipos de cobertura vegetal y el uso antropogénico del suelo con un gran valor para el ecosistema. En el Atlas Ambiental, elaborado por la Secretaría de Ambiente en el 2016, menciona que los grandes bloques de vegetación nativa ubicados desde las estribaciones del volcán Pichincha hasta el nudo de Mojanda son las áreas de mayor concentración de biodiversidad y endemismo. Así también resalta el rol que juegan estos ecosistemas en términos de la oferta de servicios ecosistémicos de los cuales se beneficia toda la población. Hay algunos ejemplos de ello, como la cobertura vegetal que se ubica en zonas de alto riesgo a deslizamientos, movimientos en masa y deslaves en zonas como las laderas del Pichincha, el Ilaló, el Casitagua, entre otros.

En un estudio realizado en el año 2012 por la Secretaría de Ambiente, se determinó las causas directas de la deforestación y el cambio de uso del suelo en el Distrito. Entre dichas causas se establecieron las siguientes: explotación de especies maderables, construcción de infraestructura vial, conversión de uso del suelo para ganadería y cultivos, explotación minera y las actividades humanas que causan incendios forestales. Cabe destacar que los incendios forestales están muy vinculados con el cambio de uso del suelo para cultivos y ganadería. Dicho estudio determinó que el DMQ es muy susceptible a la recurrencia de incendios forestales, especialmente durante los meses de julio, agosto y septiembre, que afectan a espacios públicos, privados; y, por supuesto, a los ecosistemas naturales remanentes de este territorio.

En el año 2009, la Secretaría del Ambiente del DMQ, a través de un análisis multi-temporal, determinó unas 2 700 hectáreas quemadas en este año, lo que equivale al 0,6 % de la superficie total del DMQ. Posteriormente, en el año 2012,

la Secretaría de Ambiente realizó un estudio para evaluar los impactos sociales y económicos de los incendios forestales que, en aquel año afectaron a 4.482,16 ha. Para el efecto, se realizó una valoración económica de los daños ocasionados: USD 26'744.472,48 representan los costos de restauración¹; USD 11'265.731,38 por concepto de plantaciones forestales, USD 10'746.629,76 por pérdida de carbono fijado, y USD 733.265 por pérdida de pastizales. En total se perdieron USD 50'081.781,94.

Estos cálculos no consideran los costos administrativos y operativos en los que incurrió el Cuerpo de Bomberos en las acciones de respuesta, lo que conlleva a pensar que las pérdidas totales económicas fueron más de los USD 50'000.000. A partir de esta experiencia, a través del COE Metropolitano en coordinación con las entidades municipales vinculadas con el tema, realizaron importantes esfuerzos para fortalecer las medidas de prevención de incendios forestales en el DMQ.

Entre los años 2013 y 2014, los incendios forestales afectaron alrededor de 2000 hectáreas (ha.) de diferentes tipos de cobertura vegetal en el DMQ, siendo recurrente la presencia de incendios forestales en algunas áreas vulnerables del Distrito, como el volcán Ilaló, Cerro el Auqui, Parque Metropolitano Guanguiltagua y, entre otros. Para los años 2015 al 2018, se reportaron 4834 ha. afectadas por el fuego, grandes incendios forestales se registraron en Puenbo, volcán Ilaló, el Auqui, San José de Minas y Atacazo.

En el año 2019, se registraron 780 ha. afectadas por incendios forestales, de acuerdo a la valoración económica realizada por la SAQ, las pérdidas alcanzaron los USD. 6'100.000, mientras que los costos de restauración ascienden a USD. 9'600.000. Los sectores de mayor afectación fueron Yunguilla, Pulumahua, Lloa, Itulcachi, Puenbo y Cochauco.

De acuerdo con datos presentados por el Cuerpo de Bomberos del DMQ, en el año 2021, se registraron 1.417 incendios forestales, para el año 2022 se generaron 380 eventos, mientras que hasta agosto del 2023 se registraron 439 incendios forestales. Los datos presentados han podido establecer que dentro del área que comprende la jurisdicción de la Administración Zonal Tumbaco, existe mayor incidencia de incendios forestales.

Con relevancia al año 2020, en el mes de enero, se presentó un incendio forestal en el Cerro Casitagua, parroquia de Pomasqui, afectando así a 340 ha. Este evento indica que pueden presentarse incendios forestales en cualquier época, producto de las alteraciones que se han presentado por el cambio climático. Los

¹ Resolución N° 1330 Ministerio del Ambiente, de fecha 29 de agosto de 2012.

estudios indican que las proyecciones del clima en el DMQ suponen eventos extremos; es decir, periodos de lluvias más intensas en tiempos más cortos y periodos de épocas secas más fuertes; un elemento que también actualmente se lo debe tomar en cuenta en estos esfuerzos de prevención de incendios forestales.

Si bien es cierto que, dichos esfuerzos que se han impulsado desde el Municipio de Quito han logrado disminuir en algo los impactos del fuego en el DMQ, también es necesario entender que, no ha sido suficiente, y que se debe continuar buscando los mecanismos que permitan mejorar las estrategias de conservación, protección y restauración de ecosistemas que garanticen la dotación de servicios ecosistémicos para la ciudadanía en general.

Por otro lado, es oportuno enfatizar que la política de defensa del patrimonio natural y sus servicios ecosistémicos contra los incendios, por su vital importancia para el Distrito, no puede ser implementada de forma aislada, sino integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, comprometiendo a todas las administraciones zonales, propietarios de terrenos forestales, los agricultores y agricultoras, las comunidades, la sociedad del medio rural y en general el conjunto de la ciudadanía.

Por todas estas razones es urgente dotar al Distrito Metropolitano de Quito, de un marco legal que norme el manejo integral del fuego, con el propósito de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ecosistémicos, promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural y proporcionar seguridad a la ciudadanía del Distrito.

4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

(Por incluir el debate a realizarse a posteriori en la sesión convocada)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Ambiente, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales

Metropolitanos, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO**”; *recomiendan que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.*

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Ambiente, en Sesión No. 00... - Extraordinaria, realizada el día, de febrero de 2024, , al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego de analizar y procesar todas las observaciones recibidas, resuelve:

*Aprobar el Informe de la Comisión de Ambiente (...), para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRMER DEBATE**, el Proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO**”.*

7. PONENTE DEL INFOME

La presidenta e integrante de la Comisión de Ambiente, Concejala Metropolitana, la Mgtr. Diana Lizeth Cruz Murillo, será la ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Las y los integrantes de las Comisión de Ambiente, abajo firmantes, aprueban el día, de febrero de 2024, el Informe de la Comisión (...) con el respectivo texto del Proyecto de Ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.

Diana Lizeth Cruz Murillo
Presidenta de la Comisión de Ambiente

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Vicepresidenta de la Comisión de Ambiente

María Cristina López Gómez de la Torre
Integrante de la Comisión

COMISIÓN DE AMBIENTE

-EJE TERRITORIAL-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Ambiente, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 00... - Extraordinaria realizada el día ..., de febrero de 2024, por el pleno de la Comisión de Ambiente, con la votación de las siguientes Concejales Metropolitanas: **Diana Lizeth Cruz Murillo, Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, María Cristina López Gómez de la Torre** con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: (.....). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: (.....).....**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	DIANA CRUZ MURILLO				
2	ESTEFANÍA GRUNAUER REINOSO				
3	CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE				
	TOTAL				

Quito D.M., de febrero de 2024.

Abg.

Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Ambiente